

Justicia de Andalucía, Málaga, en solicitud de que se tenga por conciliado y de por terminado procediéndose al archivo del mencionado procedimiento.

Y en prueba de cuanto antecede y de conformidad con lo expuesto, firman los miembros de la comisión negociadora, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Por la representación de la Empresa.

Miguel Moralejo Vidal.

Diego García Boj.

Por la representación de los trabajadores.

José María Catalinas Aracil.

Por parte del Sindicato UGT, como parte en el procedimiento de conflicto colectivo reseñado, para ratificar el acuerdo de conciliación y solicitud de terminación y archivo del procedimiento.

Juan Pascual Sánchez.

IV CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DE REMESA EN LA PLANTA INCINERADORA DE LA CIUDAD DE MELILLA.

1. AMBITOS DE APLICACION FUNCIONAL, TERRITORIAL Y PERSONAL.

El Convenio Colectivo sera aplicable al personal de REMESA en la Planta Incineradora de la Ciudad de Melilla.

Quedan excluidos del Convenio los cargos de Dirección, como son los Directores de Explotación, Administración y Mantenimiento, y cualesquiera otros de similar nivel y responsabilidad que se pudieran crear en el futuro.

2. AMBITO DE APLICACIÓN TEMPORAL.

El Convenio Colectivo entrara en vigor el día de su firma, y tendra vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012.

No producira mas efectos retroactivos que los que expresamente se indiquen de forma particularizada en los preceptos correspondientes.

Quedara automaticamente denunciado al 31 de diciembre de 2012, habiendose de constituir la comision negociadora del Convenio antes del 31 de enero de 2013.

3. VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

Las condiciones pactadas forman un todo organico e indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente.

Si la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de sus artículos total o parcialmente, a instancia de cualquiera de las partes se reunirá la Comisión Negociadora para tratar de llegar a un acuerdo.

4. DEROGACIÓN CONVENIO ANTERIOR.-

Conforme a lo previsto en el artículo 86.4 del Estatuto de los Trabajadores, el presente Convenio Colectivo deroga y sustituye en su totalidad a los anteriores Convenios Colectivos de REMESA, y en particular al denominado III Convenio Colectivo de REMESA, esto es, el acordado para los años 2004 y 2005.

El conjunto de las condiciones reguladas por el presente Convenio compensan y absorben a todas las existentes hasta el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas.

5. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

La organización del trabajo, con respeto de lo establecido en el presente Convenio y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la Dirección de la Empresa.

La organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la Empresa un nivel adecuado de productividad, basado en la optima utilización de los recursos humanos y materiales. Para este objetivo es necesaria la mutua colaboración de las partes integrantes de la Empresa: Dirección y trabajadores.

6. NUEVAS TECNOLOGÍAS.-

Cuando se introduzcan en la Empresa nuevas tecnologías que puedan suponer para los trabajadores modificación sustancial de sus condiciones de trabajo, se deberan comunicar las mismas a los representantes de los trabajadores. Asimismo, se debiera facilitar a los trabajadores afectados la formación precisa para el desarrollo de su nueva función.

7. SUBROGACIÓN.-

Al objeto de contribuir y garantizar el principio e estabilidad en el empleo, la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualesquiera de las modalidades de contratación de gestión de la Planta de Tratamiento de Residuos de REME-